

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, junio 1º de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 17 de Mayo de 2022, correspondió al juzgado la presente demanda radicada el día 18 de Mayo de 2022, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00176-00.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 950

Cali, junio primero (1º) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00176-00

Revisada la demanda, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en la demanda se señala que desconoce el paradero de la señora Zaida Beatriz Barahona, el despacho consultó a través del portal web de Adres, a fin de conocer si se encuentra afiliada en el sistema de salud y crear una ruta de un posible contacto, arrojando como resultado que esta se encuentra retirada desde el año 2012 (tal como se muestra en la imagen a continuación) por lo se le emplazará.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	38720446
NOMBRES	ZAIDA BEATRIZ
APELLIDOS	BARAHONA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S.	SUBSIDIADO	30/12/2011	27/09/2012	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/09/2022 20:23:57 Estación de origen: 162.168.70.220

Observaciones

Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Régimen de Excepción o Especial. se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2099 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de apoderada judicial por el señor Isaac Cubides Osorio, en contra de la señora **Zaida Beatriz Barahona**.

2.- NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

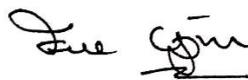
3.- Como se indica que se desconoce la residencia y domicilio de la demandada, se ordena su EMPLAZAMIENTO, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer, se le nombrará Curador(a) Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

4.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

5.- SE REQUIERE a la parte demandante, para que indique desde que fecha se encuentran separados los cónyuges, atendiendo a la causal de divorcio alegada.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada en ejercicio Sandra Patricia Gutiérrez Calvache identificada con C.C. 66.865.449 y T.P. No. 108.242 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
88 DEL 2/JUN/2022.